

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, acción Sucesoria Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; teniendo en cuenta que se presentó trabajo de partición y adjudicación de bienes para que disponga lo pertinente.

Viterbo, Caldas, 5 de diciembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303/2015

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede esta dispensadora de justicia al examen del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado de la parte interesada dentro de la Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, así:

HECHOS:

Mediante proveído fechado 5 de mayo de esta anualidad, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la referencia, reconociendo como interesados a los señores: ALBA LUCÍA CARDONA MOLINA, como heredera y subrogataria de los derechos de BEATRÍZ ELENA CARDONA MOLINA; MARÍA CRISTINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA, quienes acreditaron la documentación como hijos de la causante.

De manera posterior se reconoció como interesado al señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, igualmente, a JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, como adquiriente de los derechos de MARCO FIDEL y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA.

El 22 de noviembre último, se cumplió con diligencia de inventario de bienes y avalúo de los mismos, ordenando el aporte del trabajo de partición y adjudicación y autorizando al profesional del derecho para el efecto.

Ahora se allegó el trabajo respectivo.

SE CONSIDERA:

Examinado el documento allegado, se tiene que:

1- Omite el profesional las cifras en centavos de las sumas a adjudicar.

2- En la página tres del trabajo, se repite la palabra mil dentro de la adjudicación de la herencia.

3- En la página uno, al inicio del párrafo de consideraciones generales, se repite la palabra y/o.

4- Se repite en texto los linderos, ejemplo en la página cuatro y siguientes.

5- En la página 2 vto, al citar los linderos de la casa de habitación se omite mencionar el lote 1B, igual acontece con las demás descripciones.

6- Debe acercar el reclamante certificado de tradición del bien identificado bajo el 103-1749, como certificado de origen.

7- Debe aportar copia del trabajo de partición y adjudicación presentado ante el Juez Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, causante ZOILA ROSA BEDOYA DE MOLINA, aprobado por sentencia de fecha 29-11-76.

8- Debe tener en cuenta en el trabajo el profesional del derecho la distribución de las hijuelas y partidas observando cada uno de los bienes identificados con matrícula 103-18008; 103-18009; 103-18010; 103-18011.

El artículo 509 del Código general del Proceso, dispone:

“5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”.

Por lo anterior, se dispondrá el rehacer la partición de oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del activo, presentado por el apoderado, dentro de la acción Sucesoria Intestada, de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, con base en lo expuesto dentro de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 203 del 15/12/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO